



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Departamento de Regímenes Especiales

OFICIO CIRCULAR N° 263

Mat. : Franquicia partida 00.33, presentación de solicitud y prórrogas.

Ant. : Capítulo III, Apéndice XI, Anexo 1, Apartado II del Compendio de Normas Aduaneras.

Valparaíso, 11 MAY 2018

DE : Director Nacional de Aduanas

A : Señores Directores Regionales y Administradores de Aduana

Como es de su conocimiento, la franquicia de la partida 00.33 debe ser solicitada una vez que el peticionario haya regresado definitivamente al país y tenga en su poder la documentación que dé cuenta de la adquisición del vehículo que desee importar, debiendo tomar los resguardos, para efectos que la presentación de la misma, se realice antes del plazo máximo para el ingreso del vehículo, de hasta ciento veinte (120) días, a contar de su regreso definitivo.

El numeral 1.1 del Apartado del II, del Anexo 1, del Apéndice XI del Capítulo III, del Compendio de Normas Aduaneras instruye que la franquicia de la partida 00.33 de la Sección 0 del Arancel Aduanero debe ser solicitada por el beneficiario **ante la Aduana de ingreso del vehículo** a importarse.

En caso que alguna Dirección Regional o Administración de Aduanas recibiere una solicitud de la franquicia respecto de un vehículo que ingrese por una Aduana diferente, aquélla deberá remitirla a la Aduana por la que haya ingresado o vaya a ingresar el vehículo objeto de la franquicia.

Además, es del caso señalar que, la Nota Legal N° 6, de la mencionada partida establece que el Director Nacional de Aduanas podrá, en casos calificados y por una sola vez, prorrogar el plazo de 120 días otorgado para solicitar la franquicia e ingresar el vehículo importado a su amparo, disposición que recoge el Apartado I, Numeral 5.4, del Anexo 1, del Apéndice XI, del Capítulo III, del Compendio de Normas Aduaneras.

Al respecto debe instruirse que, si bien las solicitudes de prórroga pueden presentarse ante la misma aduana por la que haya ingresado o vaya a ingresar el vehículo o, directamente, ante la Dirección Nacional, las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduanas que reciban estas solicitudes deberán remitirlas al Director Nacional, siendo improcedente que -de forma



Dirección Sotomayor N° 60,
Valparaíso/Chile

previa a dicha remisión- se califique la interrupción de la permanencia en el extranjero, la cual solo procederá, en este caso, previo pronunciamiento favorable respecto de la solicitud de prórroga.

Adicionalmente, cabe poner énfasis en la necesidad que el pronunciamiento que incida sobre la solicitud de franquicia, sea que la otorgue o la deniegue, debe formalizarse mediante resolución fundada.

Lo anterior se comunica para su amplia difusión y aplicación.

Saluda atentamente a ustedes,



GLH/PIB/LVC/MPMR



PABLO IBAÑEZ BELTRAMI
Director Nacional de Aduanas (S)

30360